



*Acuerdo Tripartito en materia
de formación continua de los
trabajadores ocupados*



Preámbulo

De manera unánime se viene reconociendo a la Formación Profesional, y específicamente a la Formación Profesional Continua de los trabajadores ocupados, un valor estratégico para mejorar la competitividad de las empresas en orden a su adaptación flexible a los requerimientos del sistema productivo en permanente evolución, así como para mejorar la calidad del empleo de los trabajadores y disminuir su riesgo de paro. En definitiva, invertir en formación profesional facilita la movilidad y utilización flexible de los recursos humanos y potencia el desarrollo de las oportunidades personales y profesionales.

Es un hecho bien conocido que un porcentaje muy elevado de los trabajadores del año 2000 se encuentran ya ocupados, lo que implica que, para responder al reto de profesionalidad y competitividad en ese horizonte temporal, se hace preciso un importante esfuerzo en formación continua, que tienda a eliminar las deficiencias de formación básica y a la adaptación profesional permanente de los trabajadores.

Todo lo expuesto cobra especial relevancia en el caso de pequeñas y medianas empresas, no sólo porque por sí mismas reúnen más de dos tercios del empleo nacional, sino porque por su propia dimensión necesitan de estructuras comunes de formación que les facilite el gran esfuerzo de adaptación que supone la introducción de nuevas formas de gestión, o de nuevas tecnologías que incesantemente modifican los procesos productivos y los contenidos de las cualificaciones.

Las modernas orientaciones en materia de formación profesional en el centro de trabajo recomiendan la integración de los planes de formación en la estrategia global de los planes de viabilidad de las empresas, y conceden a la Administración Pública un papel subsidiario de apoyo y orientación sin suplantar a empresarios y trabajadores en la asunción de las responsabilidades que les corresponden. Especialmente, desde instancias comunitarias, se ha destacado el papel que en esta materia debe jugar la concertación entre las autoridades nacionales y los interlocutores sociales.

Conscientes de todo ello, el Gobierno y las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas a nivel estatal han impulsado una serie de negociaciones encaminadas a buscar un acuerdo sobre la formación con-

tinua; como consecuencia de las mismas CEOE, CEPYME, UGT y CC.OO. han firmado, el 16 de diciembre de 1992, un Acuerdo Nacional sobre Formación Continua de los trabajadores ocupados, que contiene los compromisos de carácter bilateral entre las partes firmantes y cuya naturaleza y efectos son los previstos en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, con el fin de conseguir la adaptación profesional permanente a la innovación tecnológica, así como la formación y promoción social de los trabajadores en el horizonte temporal de la realización del mercado interior europeo.

El proceso de concertación desemboca en la conclusión de este Acuerdo Tripartito, entre el Gobierno y las organizaciones anteriormente señaladas, en el que se concretan las obligaciones que asumen las partes firmantes del mismo, en sus respectivos ámbitos de competencia, referidas a:

- En primer lugar, los compromisos relativos a la financiación que hagan viable el desarrollo del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua de los trabajadores ocupados, con el objetivo de ir alcanzando de forma paulatina, durante los cuatros años de vigencia del Acuerdo, un nivel de inversión en formación profesional acorde a las necesidades y a las posibilidades nacionales.
- A este respecto, todos los firmantes comparten que el montante de la actual cuota de formación profesional, por imperativo del principio de solidaridad, ha de dedicarse de forma significativa a la financiación de acciones formativas a favor de la población desempleada, sin perjuicio de estudiar conjuntamente la parte de dicha cuota que sumada a las aportaciones adicionales de empresarios y trabajadores puede dedicarse a la formación de trabajadores ocupados.
- Sin embargo, conscientes de la actual situación económica, que no permite en 1993 elevar con carácter general la cotización para esa última finalidad, las partes acuerdan que durante dicho año la formación de los trabajadores ocupados se atenderá sólo con la afectación de parte de la actual cuota de formación profesional, comprometiéndose a reconsiderar la financiación del Acuerdo a partir de 1994.
- En segundo término, el Gobierno y las organizaciones firmantes coinciden en considerar que la formación profesional de los trabajadores ocupados constituye una responsabilidad principal de empresarios y traba-



jadores, correspondiendo a éstos o a sus representantes legales la organización, gestión e impartición de la misma, creando para ello los entes paritarios que fueren necesarios.

- En tercer lugar, se identifican ciertos aspectos en los que el Gobierno puede colaborar para favorecer el desarrollo positivo del Acuerdo Nacional, tales como, entre otros, la utilización de las redes públicas de centros de formación profesional, de los Estudios Sectoriales, del Observatorio Permanente de Evolución de las Ocupaciones o del material didáctico de que dispone la Administración, así como la posibilidad de reconocimiento o validación de la formación impartida a los trabajadores. En sentido inverso, las organizaciones firmantes se comprometen a proporcionar al Gobierno las informaciones pertinentes sobre las acciones de formación continua y sus resultados a efectos estadísticos y de seguimiento.
- El Gobierno y las organizaciones firmantes convienen en la necesidad de reformar el actual marco normativo del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, teniendo en cuenta la relevante incidencia que sobre el mismo tiene el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua.
- Por último, el Gobierno y los interlocutores sociales acuerdan la constitución de una Comisión Tripartita Nacional para el seguimiento de las materias reguladoras en el presente Acuerdo Tripartito, así como para evaluar la eficacia de la formación continua impartida en base al mismo.

En su virtud, ACUERDAN

Primero

1. El Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales firmantes convienen que a partir del 1 de enero de 1993, de la vigente cuota de Formación Profesional (0,70 por ciento sobre la base de accidente de trabajo y enfermedades profesionales), se afectará un 0,60 por ciento a la formación de los desempleados y un 0,10 por ciento a la financiación directa de las acciones formativas de los trabajadores asalariados tanto del sector público como privado, excluidos los pertenecientes a la Administración

Pública, que se desarrollen conforme a lo establecido en el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, bajo las siguientes modalidades:

- a) Planes de Empresa, presentados por empresas de más de 200 trabajadores.
- b) Planes Agrupados de ámbito sectorial o intersectorial, dirigidos a dos o más empresas que en conjunto ocupen, al menos, 200 trabajadores, y sean promovidos por las organizaciones empresariales y/o sindicales más representativas.
- c) Permisos individuales de formación en los términos previstos en el Acuerdo Nacional sobre Formación Continua.

En la aplicación de las modalidades de formación continua se tendrán en cuenta las especiales características de los trabajadores que prestan servicios en el sector de la Economía Social.

2. La Tesorería General de la Seguridad Social continuará recaudando las cantidades resultantes de aplicar el vigente tipo del 0,70 por ciento y el Instituto Nacional de Empleo transferirá al Ente Paritario Estatal, que las partes firmantes del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua constituyan y designen, las cantidades correspondientes al citado 0,10 por ciento de la cuota de Formación Profesional.

De los fondos afectados a formación continua se podrá dedicar, como máximo, un 10 por ciento a gastos de gestión y evaluación de las acciones impartidas.

3. En los años sucesivos de la vigencia del Acuerdo, la afectación de la cuota de Formación Profesional a las acciones de formación continua será la que resulte de la aplicación de los tipos siguientes:

Año 1994: 0,20 por ciento

Año 1995: 0,25 por ciento

Año 1996: 0,30 por ciento

Segundo

Con independencia de lo anterior, el Gobierno, UGT, CC.OO., CEOE y CEPYME acuerdan que, con carácter general, se mantendrá el actual tipo de cotización por Formación Profesional del 0,70 por ciento a cargo de



empresas y de trabajadores durante la vigencia del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, la Comisión Mixta, prevista en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, podrá acordar, y proponer en su caso al Gobierno, incrementos de cotización que, en ningún supuesto, serán inferiores a una décima de punto, a cargo de cada una de las partes.

La recaudación obtenida de este incremento adicional deberá destinarse exclusivamente a la financiación de las acciones previstas en el Acuerdo.

Asimismo, con anterioridad a septiembre de 1993 la citada Comisión Mixta estudiará posibles fórmulas de compensación de las acciones formativas con cargo a la cuota de Formación Profesional.

Tercero

El Gobierno y las organizaciones firmantes convienen en que todos los aspectos relativos a la organización, gestión, distribución de fondos o, en su caso, ejecución de las acciones formativas y justificación de las mismas, corresponden a los interlocutores sociales a través de los correspondientes entes de composición paritaria. A ese fin, las organizaciones firmantes se comprometen a constituir los entes paritarios que sean necesarios, de ámbito nacional, con capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento del presente Acuerdo y del Acuerdo Nacional sobre Formación Continua, bajo la forma jurídica que a su juicio mejor se adapte a los fines que deben cumplir, así como a establecer los reglamentos operativos de dichos entes.

El Ente Paritario Estatal, además de las funciones que las organizaciones firmantes le confieran, deberá:

- Impulsar la inclusión de los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación, tanto de empresas como agrupados, en los Convenios Colectivos Sectoriales o en los Acuerdos Específicos de Formación.
- Establecer un adecuado sistema de contabilidad de todos los gastos realizados, en el que figuren debidamente separados los correspondientes a gestión y evaluación de las acciones, al que tendrán acceso todos los órganos de la Administración con competencia en el control de los fondos que financian dichos gastos.

- Elevar a la Comisión Tripartita Nacional, contemplada en el Acuerdo Sexto, un informe anual sobre los resultados de aplicación del Acuerdo Nacional, con indicación del número y tipo de planes de formación realizados, distribuidos por sectores, número de trabajadores formados por familias profesionales y costes financiados, así como de los permisos individuales de formación concedidos.

- Poner a disposición de la Intervención General del Estado la liquidación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida para la realización del correspondiente control financiero.

- Recibir recursos de los fondos estructurales comunitarios destinados a formación de ocupados y justificar la debida aplicación de los mismos.

Cuarto

El Gobierno se compromete a colaborar con las organizaciones firmantes para la puesta en práctica, por parte de las empresas y de los entes paritarios correspondientes, de las acciones de formación de los trabajadores ocupados, mediante la firma de convenios de colaboración para la utilización de centros públicos de formación, medios didácticos, así como de la información derivada de los Estudios Sectoriales, del Observatorio Permanente de Evolución de las Ocupaciones y de los Centros Nacionales de Formación Profesional.

El Gobierno y las organizaciones firmantes estudiarán conjuntamente los métodos y formas de reconocimiento y validación de las acciones de Formación Continua.

Quinto

El Gobierno y las organizaciones firmantes convienen en la necesidad de modificar el actual marco normativo de la Formación Profesional Ocupacional, limitándose ésta en su gestión pública a la atención de la población desempleada. En consecuencia, el Gobierno se compromete a derogar y sustituir el Real Decreto 1618/1990, de 14 de diciembre, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, acomodando su ordenación y normativa de desarrollo a las líneas competenciales indicadas.

Igualmente, se comprometen a analizar conjuntamente el alcance que el ejercicio del permiso individual de forma-



ción pueda tener respecto a la relación jurídica de Seguridad Social, con el fin de garantizar, de acuerdo con lo establecido en el Convenio 140 de la OIT, la situación de alta especial y la posibilidad de suscribir convenio especial de Seguridad Social.

Sexto

El Gobierno y las organizaciones firmantes acuerdan constituir una Comisión Tripartita Nacional de Seguimiento del presente Acuerdo, que se constituirá en el plazo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del mismo, y se dotará de sus propias normas de funcionamiento.

Dicha Comisión Tripartita tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de las cláusulas del presente Acuerdo Tripartito.
- Hacer el seguimiento del Acuerdo Nacional, así como de la eficacia de su puesta en marcha en relación a sus objetivos generales.
- Concretar los aspectos de colaboración establecidos en el Acuerdo Cuarto.
- Examinar y acordar antes de septiembre de 1993 la

continuidad o modificación, para el período 1994-1996, de las fórmulas de financiación pactadas.

- Recibir para su estudio y consideración el informe anual que elaborará el Ente Paritario Estatal a que se hace referencia en el Acuerdo Tercero.
- Analizar los resultados de los controles efectuados por la Intervención General del Estado y adoptar las medidas oportunas.
- Solicitar al Consejo Económico y Social, en la forma legalmente establecida, estudios o informes en materia de formación profesional continua.
- Cualesquiera otras funciones que las partes acuerden por unanimidad.

Disposición Transitoria

El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de 1993, y se extinguirá el 31 de diciembre de 1996, salvo que las partes acuerden expresamente su prórroga.

En Madrid, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos, en ratificación de lo acordado en la Mesa de Formación Profesional según Acta del 16 de diciembre de 1992.

Luis Martínez Noval
EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

José María Cuevas Salvador
EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Manuel Otero Luna
EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Nicolás Redondo Urbieto
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIÓN
GENERAL DE TRABAJADORES

Antonio Gutiérrez Vegara
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONFEDERACIÓN
SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS